

Expediente: **5340/22-I1**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **25/10/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **BANCO BBVA ARGENTINA S.A., -TERCERO**

20264460876 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios II

ACTUACIONES N°: 5340/22-I1



H106022097246

### **JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (D.G.R.) C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ RESPONSABILIDAD SOLIDARIA-Expte n° 13830/06-I1//**

(INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PROMOVIDO POR LA DGR EN EXPTE.N° 5340/22 Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas c/ Elementos y Materiales Industriales S.R.L. s/ ejecución fiscal).

San Miguel de Tucumán, 24 de Octubre de 2023

### **SENTENCIA N°**

**AUTOS Y VISTOS:** la actuario presenta la causa caratulada "Provincia de Tucumán, Dirección General de Rentas (DGR) c/ Banco BBVA Argentina S.A. s/ ejecución fiscal incidente de responsabilidad solidaria" a fin de resolver el pedido de la actora de declaración de responsabilidad solidaria en los términos del art 185 CT en contra de la entidad bancaria, y,

### **CONSIDERANDO**

Que en autos se apersona la **Provincia de Tucumán, Dirección General de Rentas**, por intermedio de su letrado apoderado, y dedujo incidente de responsabilidad solidaria en los términos del art 185 del Código tributario Provincial, en adelante CT, en contra del **Banco BBVA Argentina S.A.**

Fundó su pretensión en la circunstancia producida en los autos con los que el presente incidente guarda conexidad, caratulado " Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas (DGR) c/ Elementos y Materiales Industriales S.R.L. s/ ejecución fiscal, expte n° 5340/22, (en adelante EMI S.R.L.por sus iniciales) se ordenó por medio de sentencia interlocutoria del 30/08/2022, medida cautelar de embargo preventivo de cuentas abiertas cuya titularidad ostente la demandada en el Banco BBVA Argentina S.A., en estas actuaciones accionada. En cumplimiento con dicha medida la

entidad oficiada retuvo cantidades menores a la ordenada a los movimientos que evidenció la accionada en los autos principales-

En este marco, indicó que según las constancias del Sistema Sircreb que ofreció como prueba, la accionada EMI S.R.L efectuó depósitos en la entidad financiera en los meses de julio, agosto y septiembre por montos superiores a los que la entidad financiera embargó, por lo que ante la escueta suma retenida solicitó el oficio referido a los movimientos de la cuenta de EMI SRL, oficio que el banco no respondió, y por dichas circunstancias solicita se lo declare responsable solidario. En breves palabras estos conformaron sus argumentos iniciales, a cuya extensión me remito en aras de la brevedad de la presentación inicial del presente incidente. .

Por providencia del 28/12/2022 y por pedido de la parte actora, se formó la presente incidencia y el 05/06/2023 se ordenó la sustanciación del planteo a la entidad bancaria implicada. El 14/07/2023 se notificó el contenido de la pretensión, sin que la Bancaria emita manifestación alguna respecto de los hechos que se le imputa.

Por providencia del 26/09/2023 se llamó la causa a resolver, pero antes de emitir pronunciamiento sobre la cuestión, el 05/10/2023 se solicitó como medida de mejor proveer los movimientos de la cuenta de la empresa EMI S.R.L. a fin de conocer la verdad objetiva de los hechos planteados. Cumplida la medida y puesta a conocimiento, el 20/10/2023 se llamó nuevamente la causa a resolver. Debidamente notificadas las partes, entraron las presentes actuaciones a despacho para resolver la cuestión traída a conocimiento y decisión.

## **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Planteada así la cuestión, se comenzará analizando la plataforma jurídica aplicable al caso para luego contrastar con los hechos producidos y probados en la causa.

El actual artículo 185, señala expresamente que "Sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren, las entidades financieras y cualquier otro oficiado serán responsables solidarios hasta el valor del bien o suma de dinero que se hubiera podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieran permitido su levantamiento, o liberado o permitido la disposición de los bienes embargados, y de manera particular en las siguientes situaciones: 1. Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente u obligado ejecutado o embargado preventivamente. 2. Cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares. Verificada alguna de las situaciones descriptas, el representante fiscal de la Autoridad de Aplicación la comunicará de inmediato al juez interviniente, acompañando las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por cinco (5) días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, en caso de corresponder, la que deberá cumplirse dentro de un plazo de diez (10) días. En caso de incumplimiento, se llevará adelante la ejecución contra los mismos. A los efectos de la verificación de los extremos de hecho correspondientes, la Autoridad de Aplicación tendrá facultades de verificación y/o fiscalización sobre los oficiados. Asimismo, en el momento de la traba de las medidas correspondientes, la Autoridad de Aplicación podrá requerir a los oficiados la documentación que considere menester a los fines de conocer la existencia de fondos, derechos y bienes a embargo. El incumplimiento en el envío de la información requerida en el último párrafo del apartado a) del inciso 1 del artículo 175 de este Código, en caso de ausencia de embargo de la totalidad de los fondos requeridos, hará pasible a la entidad solicitada de una multa de pesos cincuenta (\$50) por cada día de retardo, debiendo el Juez radicar la correspondiente denuncia."

Como señala el fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia en fallo n° 177 del 2012 (citando la opinión de Héctor B. Villegas) son sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria: 1) el contribuyente, que es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo en sí mismo. Como es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio; 2) el sustituto, que es aquel sujeto ajeno al acaecimiento del hecho imponible que, sin embargo, por disposición de la ley, ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazando a este último de la relación jurídica tributaria. El sustituto es, por lo tanto, quien paga "en lugar de"; c) el responsable solidario : es el tercero, - también ajeno al acaecimiento del hecho imponible -, a quien la ley le ordena pagar el tributo derivado de éste. A diferencia del anterior, no excluye de la relación jurídica al destinatario legal tributario, que al ser el deudor a título propio y mantener la obligación de pagar el tributo en virtud de la solidaridad, es sujeto pasivo a título de "contribuyente". El responsable solidario es, por tanto, un sujeto pasivo a título ajeno que está "al lado de" (cfr. "Villegas, Héctor B.: "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", T. I, págs. 227 y vta.).

A su vez y como señala la Corte siguiendo al autor citado si la ley crea un responsable solidario, el destinatario legal del tributo permanece dentro de la relación jurídica bajo la denominación de contribuyente y surge entonces un doble vínculo de obligación cuyo objeto (la prestación tributaria) es único. Ambos vínculos : fisco con contribuyente y fisco con responsable solidario son autónomos, pero integran una sola relación jurídica por identidad de objeto.

Por eso ambos vínculos, si bien autónomos (en el sentido que el fisco puede exigir indistintamente a ambos sujetos pasivos la totalidad de la prestación tributaria), son interdependientes (en el sentido que extinguida la obligación sustancial para uno de los dos sujetos pasivos, queda también extinguida para el otro (cfr. ob. cit., pág. 231), (CSJ de Tuc., sentencias n° 1316 del 22/12/2008, recaída en "José Farias e Hijos S.R.L. vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán D.G.R. s/Revocación" y en esta misma causa, sentencia n° 177 de fs. 287).

Desde esta óptica entonces y atendiendo a los fundamentos expuestos por el ente recaudador, habrá que analizar si de acuerdo a las constancias de autos se configuró o no alguno de los supuestos previstos en el actual art. 185 del CT (cuando con conocimiento previo del embargo hubieran permitido su levantamiento o liberado o permitido la disposición de los bienes embargados ó cuando sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente u obligado ejecutado o embargado preventivamente ó cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares).

En tal sentido consta en autos que habiéndolo oficiado al Banco BBVA Argentina S.A. comunicándolo que " RESUELVO: PRIMERO: Disponer EL EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositados o se depositaren en el futuro a nombre la empresa demandada: ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL,, CUIT/CUIL N° 30-62177919-9 en el BANCO BBVA ARGENTINA S.A., hasta cubrir las sumas de \$22.290.750,73.- (PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS) y \$4.458.150,14.- (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON CATORCE CENTAVOS) en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Asimismo deberá cumplirse aun cuando la cuenta u operatoria obre abierta por ante una sucursal de otra Provincia.SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento con lo ordenado librese oficio a la entidad bancaria mencionada haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente. TERCERO: Hacer constar que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el BANCO MACRO S.A. Suc Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaria y como pertenecientes a los autos del rubro.CUARTO: El oficio deberá ser informado en el término de 48 horas bajo apercibimiento del Art. 42 Procesal.QUINTO: ...HÁGASE CONOCER.-"... comunicación que se produjo el 06/09/2022 conforme resulta de las

constancias del sistema SAE, la entidad bancaria por medio de informe del 08/09/2022 indica la retención de la suma de \$252.730,85.

Con posterioridad, y ante el pedido de informe referido a los movimientos de la cuenta bancaria de EMI S.R.L., la entidad bancaria no remite el informe solicitado y limita la intervención, efectuada el 12/10/2022, a indicar la retención de \$1.064.408,34 (presentación del 12/10/2022).

Debidamente notificado de la pretensión del ente recaudador de aplicación de responsabilidad solidaria en base al art. 185 de la Ley 5121, el Banco opta por guardar silencio al respecto.

De las pruebas producidas en la causa (de la actora extracto del Sistema SICREB y medida de mejor proveer sobre los movimientos de la cuenta de la empresa EMI S.R.L) tomando como parámetro temporal el momento en que la entidad bancaria tomó conocimiento de la medida cautelar ordenada (esto es el 06/06/2022) surgen dos datos relevantes : a) Informe SICREB: en el mes de septiembre del 2022 el contribuyente EMI SRL en la cuenta cbu 017021582000004802514 abierta en el Banco BBVA Argentina SA, totaliza la suma de \$7.768.332.90. y, b) del detalle de los movimientos de la mencionada cuenta (cbu 017021582000004802514) producido como medida de mejor proveer, desde el día 06/09/2022 (fecha en que se comunicó la medida cautelar), al 07/09/2022, día siguiente hábil y al inicio de la actividad bancaria, la empresa EMI SRL contaba con un saldo a su favor de \$1.082.272,73 (según primer movimiento registrado en la cuenta). Si bien el informe emitido por la entidad financiera data del 08/09/2022 que dio cuenta del embargo que trabo por la suma de \$252.730, lo cierto es que el 06/09/2022 tuvo conocimiento del embargo ordenado en los autos principales, y no procedió a retener la suma de \$1.082.272,73 correspondiente al movimiento inicial del día siguiente a tomar conocimiento de la medida ordenada.

Surge clara entonces una actitud de ocultamiento de parte del banco accionado para con el juzgado, a la vez que con su actitud de incumplimiento de la orden judicial permitió a EMI SRL la disposición de fondos cuyo embargo fue ordenado y comunicado efectivamente.

De los movimientos resultantes de este periodo, la entidad bancaria autorizo movimientos por parte de la cautelada (débitos, pagos de cheques, pagos de servicios de tarjetas, etc), sin trabar la cautelar de la que tuvo conocimiento.

En realidad, aunque hubiera saldos deudor o acreedor en las cuentas corrientes del cautelado, el banco debió trabar el embargo en el tiempo y en la forma ordenados, procediendo a retener los fondos en la medida en que ellos ingresaran en tanto que la medida cautelar tenía preferencia sobre la recuperación de los adelantos autorizados.

En definitiva, cualquiera que sea el ángulo desde el que se analice la cuestión propuesta por la actora la conclusión será la misma: habiendo incurrido Banco BBVA Argentina SA en las conductas previstas por el art. 185 pues con conocimiento previo del embargo permitió la disposición de los bienes embargados y a la vez ocultó la existencia de fondos del contribuyente ejecutado, incumpliendo además la orden de embargo, se hace pasible de la responsabilidad solidaria allí prevista.

Por ello, se hará lugar a la pretensión de la actora y en consecuencia se declara la responsabilidad solidaria del Banco BBVA Argentina SA por las deudas tributarias ejecutadas contra Elementos y Materiales Industriales SRL en la causa "Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas (DGR) c/ Elementos y Materiales Industriales S.R.L. s/ ejecución fiscal- Expte: 5340/22"- , hasta las sumas de dinero que se hubieran podido embargar en la cuenta que tenía la accionada en el período comprendido entre el 06/09/2022 al 08/09/2022 exclusivamente, conforme los movimientos informados en cumplimiento de la medida de mejor proveer dictada en la causa. Dicho monto se

determinará por planilla confeccionada por la parte actora, para lo que goza de las facultades establecidas en el art.185 del C.T.

Respecto de las costas que involucró el trámite de la presente incidencia, por aplicación del principio objetivo de la derrota, las costas se imponen al Banco BBVA Argentina S.A. por resultar vencido (art 61 CPCCT).

Respecto de los honorarios del letrado apoderado de la actora, corresponde diferir pronunciamiento.

Por todo ello,

## **RESUELVO**

**PRIMERO: HACER LUGAR** al incidente deducido por **Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas (DGR)** y en consecuencia, declarar al **Banco BBVA Argentina S.A. solidariamente responsable** por las deudas tributarias ejecutadas contra "Elementos y Materiales Industriales S.R.L." en la causa "Provincia de Tucuman Dirección General de Rentas (DGR) c/ Elementos y Materiales Industriales S.R.L. s/ ejecucion fiscal- Expte:5340/22"-, hasta las sumas de dinero que se hubieran podido embargar en la cuenta de la accionada cbu 017021582000004802514 en el período comprendido entre el 06/09/2022 y el 08/09/2022, conforme los estados de cuenta agregados a los presentes autos en cumplimiento con la medida de mejor proveer dictada en la causa. A tal efecto, practíquese planilla (Art. 185 Cod. Trib) por parte de la actora.

**SEGUNDO: COSTAS** de esta incidencia al Banco BBVA Argentina S.A. que resultó vencido.

**TERCERO: RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad".

## **HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 24/10/2023

Certificado digital:  
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.